



PREGUNTAS FRECUENTES

V. 18-02-2026

1. ¿Necesito visado para viajar a España?

Para estancias de una duración inferior a 90 días, los argentinos no necesitan en general visado. Sólo lo necesitan si el objeto de su viaje es realizar un trabajo temporal. Los argentinos sí necesitan visado para estancias superiores a 90 días, cualquiera que sea el propósito del viaje.

2. ¿Cuáles son los requisitos para entrar a España?

Puede verificar los requisitos de entrada en el siguiente enlace:

<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/buenosaires/es/Consulado/Paginas/Entrada-en-Espa%C3%B1a.aspx>

3. ¿Puedo prolongar mi estancia en España más allá de 90 días?

Sí, si se lo autoriza la Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre en España. Diríjase a cualquiera de esos organismos, exponga las circunstancias excepcionales por las que desea prolongar su estancia en España y formalice su solicitud.

4. ¿Me puede ser denegada la entrada en el territorio español pese a cumplir los requisitos?

Son causas de denegación de la entrada en España: 1) haber sido previamente expulsado o devuelto en frontera por España o por algún otro estado Schengen; 2) tener prohibida la entrada de forma expresa por realizar actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos, o por estar vinculado a alguna organización criminal; y 3) estar reclamado internacionalmente. Las autoridades fronterizas pueden también denegar la entrada en territorio español a quien suponga un riesgo para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España. Y, por último, pueden denegar la entrada a quien en un periodo de 6 meses haya superado 3 meses de estancia en España o en general en el espacio Schengen, ya sea en un solo viaje o en varios.

5. Soy residente en la demarcación consular del Consulado General de España en Buenos Aires, ¿dónde se solicitan los visados?

Actualmente las solicitudes de visado se tramitan a través de BLS International, la empresa autorizada por el Consulado General de España en Buenos Aires.

Podrá solicitar su cita accediendo al siguiente enlace:

<https://argentina.blsspainvisa.com/>

6. Soy ciudadano español, ¿necesitan visado mis familiares para residir en España?

El día 20 de mayo de 2025, entró en vigencia el nuevo Reglamento de Extranjería (R.D. 1155/2024, de 19 de noviembre), con la incorporación de un visado para residencia temporal para familiares de personas con nacionalidad española. Este tipo de visado es para los familiares de nacionales españoles que quieran desplazarse a España con fines de residencia.

Lo pueden solicitar los siguientes familiares **que convivan** con el ciudadano español:

- El Cónyuge.
- La pareja de hecho.
- Los hijos o, los de su cónyuge, o pareja de hecho, menores de 26 años o mayores que estén a cargo, o que tengan una discapacidad.
- Los ascendientes y los de su cónyuge, o pareja de hecho.
- Padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española.
- Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubiesen sido españoles de origen.
- Otros miembros de la familia que se encuentren a su cargo.

El visado se solicita de dos formas:

A) La persona de nacionalidad española se encuentra en España.

En este caso la persona de nacionalidad española deberá solicitar ante la Oficina de Extranjería una autorización de residencia temporal para familiares de personas con nacionalidad española. En caso de que la autorización sea concedida, el familiar deberá presentar la solicitud de visado en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización en la Oficina Consular correspondiente a su domicilio.

B) La persona de nacionalidad española y el familiar se encuentran fuera de España.

En este caso la solicitud de visado se presenta junto con la documentación que acredite los requisitos para obtener la autorización de residencia en Oficina Consular correspondiente a su domicilio.

En la página web [Información servicios consulares](#) podrá consultar los requisitos específicos para la obtención del visado.

7. Soy ciudadano comunitario, ¿qué debo hacer si quiero ir a vivir a España?

Los ciudadanos comunitarios tienen derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en España, así como a realizar cualquier actividad económica, por cuenta ajena o por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles. En el plazo de tres meses contados desde la fecha de su entrada en España, deberá solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros. Puede hacerlo tanto en la Oficina de Extranjeros de la provincia

donde vaya a fijar su residencia o, en su defecto, en la Comisaría de Policía más cercana.

8. Soy ciudadano comunitario y me propongo residir en España, ¿puede mi familia venir a vivir conmigo?

Sí. Los familiares que tienen derecho a la residencia dentro del régimen comunitario de extranjería, son: 1) el cónyuge, siempre que no esté divorciado o su matrimonio haya sido anulado; 2) la pareja de hecho siempre que la unión esté inscrita en el registro público de un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Espacio Económico Europeo o Suiza, siempre que no se haya cancelado dicha inscripción; 3) los descendientes del ciudadano comunitario y los de su cónyuge o pareja registrada, menores de 21 años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo o incapaces; 4) los ascendientes y los de su cónyuge o pareja registrada, que vivan a su cargo.

9. Soy ciudadano comunitario, me propongo residir en España y traer conmigo a residir en España a mis familiares de nacionalidad argentina ¿necesitan ellos obtener visado de residencia para reagrupación familiar?

Los familiares de comunitario que ostenten la nacionalidad argentina –o la de cualquier otro país NO sometido a la exigencia de visado Schengen- pueden reagruparse en España con su pariente comunitario sin necesidad de haber obtenido antes un visado de reagrupación familiar. No obstante, deberán regularizar su situación en España dentro de los 3 meses posteriores a su entrada en territorio español. Para ello, dentro de ese plazo, tendrán que acudir personalmente a la Oficina de Extranjeros de la Provincia donde vayan a residir o, en su defecto, a la Comisaría de Policía más cercana y solicitar en ella una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea. En el momento de formular la solicitud de dicha tarjeta, entre otra documentación, se requerirá al familiar reagrupado que acredite la existencia del vínculo familiar –matrimonio o filiación.

10. Soy ciudadano comunitario, ¿pueden mis familiares reagrupados conmigo trabajar en España?

Sí. Su cónyuge o pareja registrada y sus descendientes o ascendientes, o los de su cónyuge o pareja registrada pueden desempeñar cualquier actividad económica, por cuenta propia o ajena, o trabajar en régimen de prestación de servicios en las mismas condiciones que los españoles.

11. ¿Cómo traigo a mi familia a residir a España conmigo si no son ciudadanos comunitarios?

Puede traer a España para vivir con usted a: 1) su cónyuge; 2) sus hijos y los de su cónyuge, siempre que sean menores de 18 años o mayores de 18 años de edad si son incapaces; 3) sus ascendientes y los de su cónyuge, si están a su cargo. Podrá solicitar la reagrupación familiar en la Delegación o Subdelegación de

Gobierno de la Provincia donde viva, cuando haya residido usted en España legalmente durante al menos un año y, además, haya solicitado autorización para residir durante al menos otro año más. Posteriormente, cuando ya disponga usted de la autorización de reagrupación familiar, sus familiares deberán acudir a este Consulado General o al correspondiente al lugar donde residan y solicitar sus visados de residencia por reagrupación familiar.

12. ¿Cómo puedo obtener una autorización de trabajo?

Es su empleador en España quien debe solicitar la autorización ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se encuentre la empresa. Debe usted pedirle que le envíe una copia de tal autorización para presentarla en el Consulado al formular su solicitud de visado.

13. He perdido o ha vencido el plazo de vigencia de mi tarjeta de identidad de extranjero mientras estaba de vacaciones en Argentina, ¿puede el Consulado emitirme otra o renovármela?

No. Las autorizaciones de residencia solo se pueden renovar en España, en las Oficinas de Extranjeros o en las Comisarías de Policía correspondientes. En caso de haberla extraviado, tampoco el Consulado puede emitir ningún certificado que acredite su residencia en España ni puede otorgarle un visado si por su nacionalidad no lo requiere para entrar en España.

Puede solicitar mediante escrito dirigido a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, el certificado de residencia legal en España. Si presenta el escrito en este Consulado deberá solicitar un turno para "Presentación de instancias" en www.cgeonline.com.ar.

14. ¿Qué es Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (ETIAS)?

Los nacionales de más de 60 países, incluyendo Argentina, deberán solicitar una autorización de viaje a través del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (ETIAS).

Esta autorización no es un visado, se realizará a través de internet por medio de un sistema sencillo y rápido, no será necesario acudir al Consulado y en la mayoría de los casos la autorización será automática.

El Sistema ETIAS aún no está vigente y su entrada en vigor todavía no está definida.

15. ¿Cómo funciona el nuevo sistema de control fronterizo automatizado (EES)?

La Unión Europea está implementado un nuevo control fronterizo automatizado que registra las entradas y salidas del Espacio Schengen. Es un sistema tecnológico avanzado diseñado para registrar información sobre los viajeros no europeos que atraviesan las fronteras exteriores del Espacio Schengen. Para ello, los puestos fronterizos están dotados con equipos informáticos que escanearán los datos sus pasaportes, tomarán su foto y registrarán sus huellas dactilares y la fecha y el lugar de entrada o salida. En caso de que las autoridades nacionales le denieguen la entrada, el sistema también registrará esta información. Este nuevo

registro digital eliminará el requisito del sellado del pasaporte de los viajeros que acceden o abandonan el territorio europeo.

Si el viajero necesita visado de entrada, el sistema solo almacenará los datos de su pasaporte y su imagen facial, porque sus huellas dactilares ya se registraron cuando solicitó el visado. Si el viajero no necesita visado, el sistema recogerá también cuatro de sus huellas dactilares.

16. Quiero solicitar un visado de movilidad jóvenes (Working Holiday) ¿cuáles son los requisitos?

El 26.01.2023, se ha publicado en el BOE el Acuerdo entre España y Argentina relativo a la movilidad de jóvenes (Working Holiday).

Puede acceder a la información completa y detallada en el siguiente link:

[Visado Programa Movilidad Jóvenes Argentina](#)

17. ¿Cómo hago para teletrabajar desde España?

Puede acceder a la información completa y detallada en el siguiente link:

https://www.exteriores.gob.es/Consulados/buenosaires/es/Comunicacion/Noticias/PublishingImages/Paginas/Articulos/20230418_NOT010418-610/Hoja%20informativa%20visado%20de%20residencia%20por%20teletrabajo%20de%20car%c3%a1cter%20internacional.pdf

18. ¿En qué idioma se puede presentar la documentación?

Los documentos que no están redactados en idioma castellano deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial. Dicha traducción deberá estar debidamente apostillada, salvo que haya sido realizada por un intérprete-traductor jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, [Traductores/as - Intérpretes Jurados/as](#) en este caso no es necesario que el documento esté apostillado.